



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 14 de mayo del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto se verifica la existencia de un depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00178

Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2017-00257**
Demandantes: CRISTIAN DIDIER POSADA GARCÍA
Demandados: SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se encuentra un depósito judicial a nombre del demandante CRISTIAN DIDIER POSADA GARCÍA, no obstante, se encuentra vinculado al proceso 8600120320160314000, e igualmente se avizora que el abogado ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA, presenta memoriales en representación del demandante sin que tenga constituida la correspondiente representación judicial.

Ante lo referido esta judicatura tendrá las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En principio, sin mayores ambages jurídicos se avizora en el expediente que no obra constitución de poder en favor del abogado ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA, para que represente judicialmente a la parte demandante, motivo por el cual, no se tendrán en cuenta los memoriales presentados en fecha del 23 de enero del año 2020, 03 de febrero del año 2020, y 26 de enero de 2021.

Por otra parte, dentro de la providencia de cierre de primera instancia la cual fue confirmada en su totalidad por el ad quem se refirió al pago realizado por la parte pasiva a la parte activa de esta relación laboral por concepto de prestaciones sociales, razón por la cual, se procedió a revisar el aplicativo de la depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia, encontrando la existencia del título judicial No. 479030000099730 con fecha de constitución el catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) en favor del demandante CRISTIAN DIDIER POSADA GARCÍA, por la suma de dos millones ocho mil ochocientos treinta y ocho mil pesos (\$20'008.838.00), no obstante, se constituyó a favor del proceso bajo radicado 8600120320160314000, por lo tanto, se resolverá proceder a autoriza el pago de del título judicial a la parte demandante como beneficiario para el cobro al Sr. CRISTIAN DIDIER POSADA GARCÍA o en su defecto el demandante deberá manifestar expresamente la facultad para el cobro del título judicial conforme lo dispone el Art. 77, inciso 4°, del C. G. P. aplicable por expresa remisión analógica del código adjetivo laboral (Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.)



Por último, disponer por Secretaría del Despacho los respectivos cambios en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia S.A. para que proceda a realizarse el pago del depósito judicial acorde a la información del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: SIN LUGAR A TENER EN CUENTA los memoriales presentados por el abogado ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA, en las fechas del 23 de enero del año 2020, 03 de febrero del año 2020, y 26 de enero de 2021, por lo motivos expuesto en el considerando de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el pago del título judicial No. 479030000099730 con fecha de constitución el catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) en favor del demandante CRISTIAN DIDIER POSADA GARCÍA, por la suma de dos millones ocho mil ochocientos treinta y ocho mil pesos (\$20'008.838.00).

Realizar por secretaría las correcciones necesarias para dejar los correspondientes registros dentro del expediente.

TERCERO: TERMINAR el proceso de la referencia.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO DIGITAL** del expediente, previo registro en el libro radicator general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 18 de mayo de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e296f30f832355246adb0952f9ccb883362a2c3128aa84f03b1889d75b0e9dd8

Documento generado en 14/05/2021 04:48:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>